



Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

**CCCF - Sala I**

**CFP 11.089/17/1/CA1**

“M S P s/competencia”.

Juzgado N° 7 - Secretaría N° 13

////////////////////nos Aires, 24 de octubre de 2017.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Vienen las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado en lo Penal Económico N° 1, ambos de esta ciudad.

**II.** En el marco de este proceso tramita la solicitud de extradición de S P M, requerida por la República Federativa de Brasil, con el objeto de que cumpla con la condena impuesta el 9 de mayo de 2014 por el magistrado federal Paulo Marcos Rodríguez de Almeida, a cargo de la Segunda Circunscripción Federal de Guarulhos del Departamento Judicial de San Pablo, a la pena de cuatro años, diez meses y diez días de prisión, en orden al delito de tráfico internacional de drogas.

La nombrada es ciudadana sudafricana y registra un pedido de captura internacional publicada por la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL





Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

mediante circular de índice rojo número de control A-520/1-2017, de fecha 20 de enero de 2017.

**III.** En orden a la cuestión de competencia que aquí se plantea, este Tribunal considera que es el Juez Titular del Juzgado Federal N° 7 quien debe permanecer al frente del trámite de extradición.

Tal como lo ha sostenido en el marco de la presente incidencia el Sr. Fiscal General Germán Moldes, la Ley 24.767 establece en su artículo 111, primer párrafo, que: *“Será competente para conocer en un caso de extradición el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar de residencia de la persona requerida y que se encontrare en turno al momento de darse intervención judicial”* disposición que, además de ser taxativa, no se ve conmovida por lo dispuesto en el artículo 12, inciso “b” de la Ley 27.146. Esa misma línea de interpretación coincide, a su vez, con la doctrina de Nuestro Máximo Tribunal en Fallos 310:1885.

Es por ello que la solución más apropiada para la controversia planteada consiste en otorgar competencia al magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, quien deberá permanecer a cargo del trámite de este proceso.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal

**RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

**DECLARAR** que en las presentes actuaciones deberá seguir interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7.

Regístrese y notifíquese al Ministerio Público Fiscal. Asimismo, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada n° 15/2013 de la C.S.J.N. y 54/13 de esta Cámara) y devuélvase al juzgado de origen a fin de que se practiquen las notificaciones de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Jorge Ballesteros- Leopoldo Bruglia

Ante mí: Ana Juan.

